



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°

POR LA CUAL SE DISPONE EL FINIQUITO DEL SUMARIO INSTRUIDO AL CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: El expediente N° del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) REFERENTE AL IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL**” y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGFT fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General correspondiente al periodo fiscal al contribuyente y se le solicitó la presentación de los comprobantes de ingresos y de egresos, Libros de Compras y de Ventas del IVA y declaraciones juradas, los cuales fueron presentados parcialmente.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC) acerca de las inconsistencias detectadas en relación a los proveedores de la firma que había solicitado el recupero del crédito fiscal y quien en esa oportunidad, adjuntó las facturas de ventas emitidas por el contribuyente, pero durante el mismo proceso, se constató que el mismo presentó las declaraciones juradas del IVA General consignando como ingresos montos inferiores a los registrados en las referidas facturas.

Según el Informe de Auditoría, los auditores detectaron que el contribuyente presentó la declaración jurada del IVA General correspondiente al periodo fiscal por un monto inferior a lo facturado, surgiendo un saldo a favor del Fisco.

En consecuencia, los auditores reliquidaron el impuesto y sugirieron el ajuste fiscal que asciende a G. suma que totaliza el IVA General del periodo fiscal y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación del tributo no ingresado, por adecuarse lo hechos a lo expuesto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención por no haber presentado la totalidad de los documentos requeridos en infracción a lo dispuesto en el artículo 1° inc a) de la RG 51/11, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Base Imponible	Impuesto	Impuesto ingresado	Impuesto a ingresar	Multa	Total a ingresar
IVA General							
Multa por Contravención artículo 1° inc a) de la RG 51/11							
TOTALES							

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados del Acta Final suscripta, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I., conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. El contribuyente presentó su descargo en el cual manifestó que procedió al pago de los montos determinados por la Administración y adjuntó las respectivas boletas de pago, por lo que solicitó el finiquito del sumario administrativo. Posteriormente no habiendo más pruebas que diligenciar mediante el J.I. el DSR llamó a autos para resolver.

En base a los antecedentes, el DSR verificó en el Sistema Marangatú que las sumas reclamadas en el Acta Final, en concepto del IVA General del periodo fiscal y la multa por contravención han sido canceladas por el contribuyente mediante las boletas de pago, pero que dichos pagos se no encuentran aplicados en su cuenta corriente, por lo que recomendó la remisión del expediente a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales a fin de que se realice el ajuste respectivo imputando correctamente los pagos realizados por el sumariado.



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DISPONE EL FINIQUITO DEL SUMARIO INSTRUIDO AL CONTRIBUYENTE

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas precedentemente el DSR, recomendó mediante el dictamen, el finiquito y posterior archivo del presente caso conforme lo dispone el artículo 157 de la Ley N° 125/91.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales que otorga la Resolución General N° 40/2014.

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE**

- Art. 1.** **HACER LUGAR** al Informe DCI del Departamento de Fiscalización de Inconsistencias (DGFT) y teniendo en cuenta los pagos realizados, **FINIQUITAR** el sumario administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 125/91.
- Art. 2** **REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales a fin de que procedan al ajuste correspondiente en la cuenta corriente del contribuyente, teniendo en cuenta la fecha del pago.
- Art. 3.** **NOTIFICAR** en el domicilio del contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91.
- Art. 4.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**LIZ DEL PADRE
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**